



AUTORIZA A CONSULTORA EN RECURSOS
NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL GEAMCHILE
LIMITADA A REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 NOV. 2018

RESOL. EXENTA N° 4097

VISTO: Lo solicitado por Cristián Parra Venegas, representante de Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAMCHILE Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 9843 de fecha 06 de septiembre de 2018; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV. ECMPO) N° 02/2018 contenido en Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 1003/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Budi Toltén, Región de la Araucanía"**; las Leyes N° 19.880, N° 20.249, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 635 de 1948, N° 176 y N° 242, ambas de 1983, N° 102 de 1987, N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 970 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las Resoluciones Exentas N° 3477 de 2017 y N° 1441 de 2018, ambas de la Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante carta citada en Visto, Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAMCHILE Limitada, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Budi Toltén, Región de la Araucanía"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 1003/2018, citado en Visto, el Jefe de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio natural del país.

Que en este sentido, la solicitud presentada, constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos y el posterior plan de manejo de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora en Recursos Naturales y Gestión Ambiental GEAMCHILE Limitada, R.U.T. N° 76.075.442-0, domiciliada en Dr. Martín 585-A, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **“Estudio de situación base para el establecimiento de plan de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios Budi Toltén, Región de la Araucanía”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar una línea base del espacio costero marino de los pueblos originarios “Budi Toltén”, para obtener la información relativa a los recursos bentónicos de interés, comunidad bentónica, mapas de la distribución de sustratos y batimetría, con el objeto de proponer un plan de manejo para el espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará ocho meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y se desarrollará en la comuna de Teodoro Schmidt, Región de la Araucanía, al interior del espacio costero marino de los pueblos originarios “Budi Toltén”, correspondiente a los polígonos que forman las siguientes coordenadas geográficas (*Dátum* WGS-84), que a continuación se indican:

Vértice	Latitud	Longitud
A	38° 57' 59,35"	73° 19' 51,39"
B	39° 12' 22,55"	73° 14' 39,50"
C	39° 12' 28,49"	73° 21' 10,83"
D	38° 58' 04,75"	73° 26' 40,23"

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará en el área marítima individualizada en el numeral 3º de la presente Resolución, la embarcación "Reina Ester", cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre Embarcación	Reina Ester
Matrícula	VD3822
Propietario	Óscar Exequiel Rojas Mella

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave "Reina Ester", podrá muestrear y extraer, con retención permanente, los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad a extraer
Macha	<i>Mesodesma Donacium</i>	600 unidades
Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>	80 kilogramos
Cochayuyo	<i>Durvillaea antarctica</i>	50 kilogramos
Huiro	<i>Macrocystis spp</i>	50 kilogramos
Luche	<i>Porphyra spp</i>	50 kilogramos
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	600 unidades
Trumulco	<i>Chorus giganteus</i>	50 kilogramos
Panchote	<i>Talipeus dentatus</i>	100 unidades

Para el desarrollo de las actividades al interior de un área marina protegida, de un área de manejo de explotación de recursos bentónicos o de un espacio costero marino de los pueblos originarios, la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

6.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar a la peticionaria de las siguientes medidas de administración:

- I. Para el recurso macha ***Mesodesma Donacium***.
 - a) Talla mínima legal, establecida en el Decreto Supremo N° 242 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - b) Cuota, establecida mediante Decreto Exento N° 970 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- II. Para el recurso chorito ***Mytilus chilensis***.
 - a) Talla mínima legal, establecida en la Decreto Supremo N° 635 de 1948, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - b) Veda, establecida mediante Decreto Supremo N° 176 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- III. Para el recurso loco ***Concholepas concholepas***.

- a) Talla mínima legal, establecida en el Decreto Supremo N° 102 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda, establecida mediante Decreto Exento N° 409 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- La nave participante en la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave y dar cumplimiento a los procedimientos de control que establezca el mencionado organismo para estos efectos.
- b) Informar y documentar las capturas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- La solicitante deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Cristián Parra Venegas, cédula de identidad N° 14.093.045-8, domiciliado en calle Dr. Martín 585-A, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.


14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

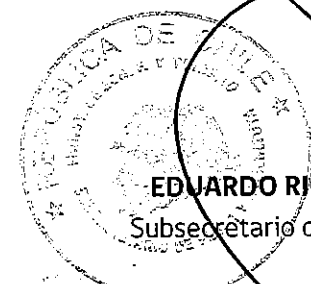
15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la interesada, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


PRR/NLI/DVI/top


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

